



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 937-2016-MTC/16

Lima, 10 de Noviembre de 2016

Visto, el Memorandum N° 2146-2016-MTC/20.5 con HR N° I-139720-2016, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional solicitando la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares: DME Km 96+240 L.I. y DME Km 96+840 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura- Sayán-Churín, Tramo: Huaura- Sayán- Puente Tingo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2012-MTC/16 de fecha 10 de setiembre de 2012, fue aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo 1: Huaura – Sayán, Tramo 2: Sayán – Churín (Puente Tingo);

Que, mediante el documento de vistos la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional solicita la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares: DME Km 96+240 L.I. y DME Km 96+840 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura- Sayán- Churín, Tramo: Huaura- Sayán- Puente Tingo" para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 108-2016-MTC/16.01 la Dirección de Gestión Ambiental remite el Informe N° 019-2016-MTC/16.01.KPB/LMQ a través del cual se observan los componentes ambiental y social de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares: DME Km 96+240 L.I. y DME Km 96+840 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura- Sayán- Churín, Tramo: Huaura- Sayán- Puente Tingo";

Que, mediante Memorándum N° 3467-2016-MTC/20.5 de fecha 19 de agosto de 2016 la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional remite el Levantamiento de Observaciones a Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares: DME Km 96+240 L.I. y DME Km 96+840 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura- Sayán- Churín, Tramo: Huaura- Sayán- Puente Tingo";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 066-2016-MTC/16.01.DSM/AVC, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, manifiesta que luego del análisis en los componentes ambiental y social correspondientes se recomienda la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares DMEs: Km 96+240 LI y Km 96+840 LI para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura- Sayán- Churín, Tramo: Huaura- Sayán- Puente Tingo";





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 937-2016-MTC/16

asimismo, del análisis integral se evidencia que el área auxiliar solicitada en evaluación no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala las características generales y coordenadas UTM sistema WGS-84:

1. DME 96+240 LI.

Coordenadas UTM Datum WGS84		
Vértice	Norte	Este
A	8799079.702	290870.865
B	8799112.416	290905.269
C	8799162.875	290937.514
D	8799165.471	290949.507
E	8799151.394	290959.166
F	8799120.771	290946.532
G	8799079.142	290899.744
H	8799069.534	290877.871

1. DME 96+840 LI.

Coordenadas UTM Datum WGS84		
Vértice	Norte	Este
A	8799529.115	291339.226
B	8799550.926	291389.676
C	8799539.387	291398.126
D	8799520.153	291378.815
E	8799505.665	291349.132
F	8799513.792	291336.734



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 192-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, resulta procedente emitir la aprobación a las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares: DME Km 96+240 L.I. y DME Km 96+840 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura- Sayán- Churín, Tramo: Huaura- Sayán- Puente Tingo", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares: DME Km 96+240 L.I. y DME Km 96+840 L.I., para la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura- Sayán- Churín, Tramo: Huaura- Sayán- Puente Tingo", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2° REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

